




TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL - FAMILIA

AP-0020-2024

ASUNTO : RECURSO DE APELACIÓN
TIPO DE PROCESO : ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE : MARIO ALBERTO RESTREPO
ACCIONADO : INTER RAPIDÍSIMO S.A., CALLE 21 No. 8-34 PEREIRA
PROCEDENCIA : JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, R.
RADICACIÓN : 66001-31-03-001-**2022-00216-01**
TEMAS : ADMISIÓN DE RECURSO
MAG. SUSTANCIADOR : JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

1- Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el accionante, señor Mario Alberto Restrepo, contra la sentencia dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito local el 10 de abril de 2023¹, en la acción popular iniciada por él mismo contra INTER RAPIDÍSIMO S.A., ubicado en la calle 21 No. 8-34 del municipio de Pereira.

2- Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días. Vencido ese plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ 01PrimeraInstancia, Co1Principal, Archivo 36

3- No obstante que el artículo 12 de la Ley 2213 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso², en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada en primera instancia³. Lo anterior, con el fin de que la parte no recurrente ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

² Ibídem., archivo 37.

³ Ib.

Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698bcaacf0d3c47248a63e561c4ec0ac12af1b3c3b1c6b2ceaf0d8d67625472e**

Documento generado en 08/05/2024 12:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>